



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y GLAXOSMITHKLINE, S.A. PARA LA OPTIMIZACIÓN A TRAVÉS DE METODOLOGÍA LEAN HEALTHCARE DEL CIRCUITO VACUNAL DEL PACIENTE EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA VICTORIA.

En Málaga, a las fechas de las firmas digitales.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en D. Jesús Fernández Galán, en su calidad de Director Gerente del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga, nombrado por Resolución de 3 de mayo de 2023 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 85, de 08/05/2023), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de delegación de firma de su Directora Gerente de fecha 4 de junio de 2025.

De otra parte D. Jorge Pou Burgos con DNI █████1615█████ como representante legal, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escrituras de poder otorgadas ante notario de Madrid D. Ricardo Isaías Pérez Ballarín, de fecha 12 de abril de 2024, número 282 de protocolo, y que manifiesta estar en plena vigencia, en nombre y representación de GLAXOSMITHKLINE, S.A. (en adelante, "GSK"), con C.I.F. N^o A28228526, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 2248, Folio 126, Hoja M-39.705, Inscripción 53^a, con domicilio social en calle Severo Ochoa 2, Parque Tecnológico de Madrid, 28760 Tres Cantos, Madrid.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Que el Servicio Andaluz de Salud, a través del Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga (en adelante, el “Hospital”), y GSK, desean implementar un convenio de colaboración para la optimización a través de metodología Lean Healthcare del circuito vacunal del paciente.

TERCERO.- Que, conforme al artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la figura del convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general es la adecuada para la realización de las actividades que se desarrollarán en cumplimiento del objeto o finalidad específica del Hospital, comprometiéndose el Servicio Andaluz de Salud a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades, lo cual no constituye una prestación de servicios.

CUARTO.- Que GSK es una compañía farmacéutica con una amplia cartera de fármacos relacionados con respiratorio, enfermedades infecciosas, inmuno-inflamación, onco-hematología y VIH. GSK cuenta con una estrategia de investigación y descubrimiento que tiene como objeto unir ciencia, tecnología y talento para adelantarse a la enfermedad, potenciar aún más su capacidad de innovación y fomentar la creatividad científica en otras enfermedades con necesidades médicas no cubiertas.

Dicha entidad, en cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, desea contribuir al desarrollo de actividades de promoción, investigación, formación en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias.

SEXTO.- Que GSK y la compañía KAIZEN INSTITUTE (en adelante, el “Consultor”) han suscrito un acuerdo de prestación de servicios de formación en metodología Kaizen, que incluye el desarrollo de proyectos iniciativas para la mejora de procesos asistenciales en hospitales.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El convenio tiene por objeto regular los términos de la colaboración entre GSK y el Servicio Andaluz de Salud en el desarrollo de un proyecto de mejora en el Hospital, que tiene por objetivo apoyar la mejora continua del circuito vacunal del paciente de riesgo mediante:

1. el análisis integral del circuito asistencial,
2. el diseño e identificación de indicadores para poder agilizar y mejorar la toma de



decisiones, y

3. ofrecer una atención personalizada los pacientes de riesgo recogidos en las recomendaciones oficiales como población a vacunar dentro del área sanitaria.

Los objetivos específicos del proyecto potencialmente incluyen:

1. Formación y capacitación: capacitar a los equipos multidisciplinares en la metodología Lean Healthcare Kaizen y en las nuevas prácticas implementadas.
2. Análisis del circuito asistencial actual: identificar las deficiencias y oportunidades de mejora en el proceso de vacunación de pacientes inmunocomprometidos mediante esta metodología Lean Healthcare.
3. Diseño de soluciones: desarrollar soluciones prácticas y efectivas para mejorar el circuito asistencial, asegurando que sean viables y sostenibles.
4. Implementación de mejoras: poner en práctica las soluciones diseñadas, asegurando una transición fluida y minimizando las interrupciones en el servicio.
5. Seguimiento y evaluación: monitorear los resultados de las mejoras implementadas, utilizando indicadores clave de desempeño (KPIs) para evaluar el impacto y realizar ajustes necesarios.
6. Coordinación intrahospitalaria: mejorar la coordinación entre los diferentes servicios hospitalarios implicados en la atención de estos pacientes, asegurando una comunicación efectiva y un trabajo en equipo.
7. Integración de sistemas de información: asegurar que las soluciones implementadas –si las hubiere- se integren adecuadamente con los sistemas de información existentes, mejorando la interoperabilidad y la gestión de datos.

El proyecto de mejora se estructurará en las siguientes fases con una duración aproximada de seis meses, conforme al detalle descrito en el Anexo 1:

1. Fase 1: Análisis y listado de líneas de trabajo: identificación de necesidades no cubiertas del servicio y definición de mejores prácticas.
2. Fase 2: Diseño de soluciones: desarrollo de soluciones para optimizar el circuito asistencial clasificadas por potencial impacto y factibilidad.
3. Fase 3: Implementación y monitorización: puesta en práctica de las soluciones diseñadas y seguimiento de su efectividad.

Los entregables del proyecto serán:

- Protocolo de mejora de circuito vacunal para el paciente de riesgo en el ámbito hospitalario.

Los entregables del proyecto se basarán en los datos facilitados por el Hospital, por lo que éstos se facilitarán sin garantías expresas, implícitas o de otro tipo, sobre su precisión en lo que respecta a los datos facilitados por el Hospital.

El Hospital dispondrá de y será titular de todos los derechos sobre todos los entregables, así como de los resultados en datos absolutos y relativos.

El Hospital podrá difundir los resultados vinculados al proyecto sobre mejora del proceso asistencial, en datos absolutos y relativos, en medios de comunicación y con instituciones sanitarias, sociedades científicas o entidades de análoga naturaleza. El Hospital se compromete a indicar la colaboración de GSK en dicha difusión y, a tal efecto, GSK deberá ser previamente



informada para manifestar sus comentarios y, en su caso, autorizar la inserción de su denominación social o logotipo.

Sin perjuicio de lo anterior, GSK podrá compartir los resultados de mejora del proceso asistencial del Hospital en datos relativos en medios de comunicación, sociedades científicas e instituciones sanitarias.

SEGUNDA. – Obligaciones y responsabilidad de las partes.

Para poder llevar a cabo el proyecto descrito, las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. Obligaciones de GSK

- a) Acompañamiento en las sesiones de trabajo.
- b) Pago de los servicios prestados por el Consultor por valor de 13.400 €, y que GSK hará directamente al Consultor en concepto de:
 - Desarrollo de las sesiones de trabajo con el equipo del Hospital para las distintas fases del proyecto dirigidas a trabajar sobre las mejoras y soluciones asociadas al circuito asistencial.
 - Preparación de entregables para seguimiento del proyecto.
 - Establecimiento de los indicadores de medida del éxito del proyecto.

2. Obligaciones del Hospital.

- a) Disponer del equipo de trabajo adecuado para participar en el proyecto.
- b) Compartir con GSK y el Consultor la información solicitada para el análisis e implementación del proyecto acordado. El Hospital facilitará la información más completa y precisa posible. Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital no deberá facilitar en ningún caso información que contenga datos personales y, en especial, datos personales de pacientes, u otra información sensible.
- c) Facilitar las sesiones dentro del hospital (lugar y tiempo) de trabajo requeridas por todas las partes.
- d) Validar los entregables con GSK y el Consultor.
- e) Implementar las acciones de mejora propuestas para conseguir los resultados previstos.
- f) A solicitud de GSK, aportar justificación de la implementación del plan de mejora de acuerdo con los indicadores establecidos.

TERCERA. – Duración.

Salvo que las partes acuerden lo contrario, para el desarrollo de las fases de este proyecto se estiman unas 24 semanas desde el inicio del mismo cumpliendo las fases del proyecto contempladas en el punto anterior y con el calendario que se incluirá en el anexo I.

En consecuencia, el presente acuerdo estará en vigor desde su firma y hasta la finalización del proyecto, cuya duración será de 6 meses, conforme al calendario de ejecución del Anexo I.



CUARTA. – Modificación.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio requerirá acuerdo expreso unánime de los firmantes; y habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

QUINTA.- Comisión de interpretación y seguimiento.

1. Se crea una Comisión mixta de seguimiento, a la que corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar el control y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en desarrollo y ejecución del presente convenio, pudiendo proponer a las partes las medidas que considere oportunas para corregir cualquier incidencia que se aprecie.
- b) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta ejecución del presente convenio.

2. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán libremente designados y revocados, en la parte del Servicio Andaluz de Salud por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de la Victoria, y, en la parte de GSK, por quien determine la persona firmante de este acuerdo, bastando para que estos nombramientos sean efectivos con su comunicación a la otra parte, y teniéndose en cuenta en la composición de esta Comisión el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La Presidencia de la Comisión se ejercerá por la persona, miembro de este órgano colegiado, que se designe por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de la Victoria.

La Secretaría se ejercerá por una persona designada por la presidencia de la misma, que sea funcionario público, con voz pero sin voto.

4. La Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente convenio, y se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, a juicio de la presidencia, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y corresponderá a la persona titular de la presidencia dirimir con su voto los empates.

5. El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá, además de por lo dispuesto en el presente convenio, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. – Protección de datos de carácter personal.

1. Régimen aplicable.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo II.

SÉPTIMA.- Código de conducta y anticorrupción.

1. El Servicio Andaluz de Salud declara que cumple con las leyes y reglamentos aplicables contra el soborno y la corrupción.

2. El Servicio Andaluz de Salud declara que no ha influido, y que ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ni ninguna otra parte que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, influirá directa o indirectamente en ningún profesional sanitario, funcionario público o cualquier otra persona cubierta, según se define en el presente documento, ofreciendo, proporcionando, autorizando o prometiendo directa o indirectamente, ningún beneficio tangible o intangible, descuento, comisión, rebaja, bienes gratuitos, soborno, comisión ilícita u otro beneficio, incluidos regalos, donaciones y donativos ("Beneficio") a dicha persona, o a cualquier persona asociada o relacionada con dicha persona, con el fin de obtener cualquier ventaja que beneficie injusta o



ilegalmente a los intereses comerciales o financieros del Beneficiario, como la toma de decisiones oficiales o la inducción de alguien a incumplir sus deberes profesionales.

3. Además, el Servicio Andaluz de Salud confirma que ninguno de sus funcionarios, directores, empleados, representantes, agentes, ha buscado, recibido y obtenido, ni buscará, recibirá ni obtendrá, directa o indirectamente, en relación con las transacciones contempladas en el presente Convenio, ningún Beneficio que se proporcione, ofrezca, autorice o prometa con la intención de inducir al beneficiario a realizar indebidamente una función o actividad, o recompensar al beneficiario por realizar indebidamente una función o actividad.

4. El Servicio Andaluz de Salud informará inmediatamente a GSK de cualquier incidente, evento e información de la que tenga conocimiento que pueda indicar que se ha producido una violación de las leyes anticorrupción en relación con el presente Convenio.

5. A efectos del presente Convenio, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) "Profesional sanitario": cualquier persona que pertenezca a las profesiones de medicina, odontología, farmacia o enfermería o cualquier otra persona que, en el curso de sus actividades profesionales, pueda prescribir, comprar, suministrar, recomendar o administrar un medicamento, incluido cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental,
- b) "Funcionario público" es cualquier funcionario, agente o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia, empresa pública o instrumento del mismo, o de una organización internacional pública, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de dichos gobiernos o departamentos, agencias o instrumentos, o para o en nombre de cualquiera de dichas organizaciones internacionales públicas, o cualquier funcionario público, partido político, funcionario del partido, candidato a un cargo público o de un partido político, incluidos los profesionales sanitarios que actúen para o en nombre de una organización sanitaria pública o un servicio nacional de salud,
- c) "Otra Persona Cubierta" es cualquier persona que no sea un Funcionario Público o Profesional Sanitario y que desempeñe una función o actividad relacionada con un negocio, en el curso del empleo de una persona, o en nombre de una empresa u otro cuerpo de personas y que no debe ser influenciada ilegalmente en su toma de decisiones en relación con la función o actividad relevante, o inducida a violar un deber legal, o expectativa de desempeño de buena fe, imparcialidad, o una posición de confianza, ya que dicha influencia o inducción resultaría en una violación de las Leyes Anticorrupción aplicables.

6. Igualmente, las Partes se comprometen a cumplir con la política de prevención de la corrupción de GSK incluida en este Convenio como Anexo 2.

OCTAVA. – Resolución de convenio.

El Convenio se extinguirá por su cumplimiento o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, siempre que no subsane dicho incumplimiento en el plazo de 60 días desde el requerimiento de cualquiera de las otras partes.



- d) Desistimiento unilateral de GSK, previa comunicación fehaciente a las partes a tal efecto realizada por escrito, con un preaviso de treinta (60) días de antelación.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

NOVENA. - Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Asimismo, le serán de aplicación las disposiciones aplicables al mismo, contenidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y en el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, que contiene su desarrollo reglamentario.

3. Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se solventarán, en primer término, por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio y sus anexos, a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

La Directora Gerente del SAS.

Por delegación de firma

(Resolución de 4/06/2025)

FERNANDEZ GALAN JESUS
Firmado digitalmente
por FERNANDEZ GALAN
JESUS - ■4572■
Fecha: 2025.09.23
09:44:45 +02'00'

D. Jesús Fernández Galán.

Director gerente del Hospital Universitario

Virgen de la Victoria.

Por GLAXOSMITHKLINE, S.A.,

Representante legal

*Firmado electrónicamente por : Jorge
Pou Burgos
Motivo: Estoy firmando por la razones
indicadas en el documento.*

Fecha: 18 sept. 2025 14:36: 8 GMT+2

D. Jorge Pou Burgos.



Anexo 1: Fases del Proyecto y participantes

Ejemplo del plan de trabajo a seguir para el proyecto. Cronograma se adaptará a la fecha de inicio de proyecto que quedará marcada por la firma.

ACTIVIDADES	M0	M1	M2	M3	M4	M5	M6
Preparación de la Actividad - Datos basales & indicadores	Prep						
Value Stream Mapping - Análisis de la situación actual & identificación de oportunidades de mejora & priorización líneas de trabajo		VSM					
Diseño de soluciones, estandarización del circuito asistencial y diseño del plan de implementación		Diseño de soluciones & Estandarización					
Definición de las dinámicas de gestión para el seguimiento de la implementación							
Implementación del nuevo circuito asistencial & seguimiento de los indicadores del proyecto							Implementación

• El roadmap propuesto es **orientativo y dependiente de la disponibilidad de recursos del centro sanitario**, en todo caso es flexible y se adaptará al contexto y situación de cada centro

• Se propone realizar una **primera sesión intensiva de día completo** (4-6 horas) con el equipo de proyecto para mapear y analizar la situación actual e identificar las líneas de trabajo a desplegar

• Para el resto de las sesiones, se **definirán equipos reducidos de trabajo**, de forma que cada sesión pueda dividirse en varios workshops de 2-4 horas de trabajo con equipos no coincidentes, con el objetivo de **balancear la dedicación del equipo con la carga asistencial**

Definición del equipo de trabajo, propuesta de servicios a involucrar en el proyecto:

- Farmacia.
- Admisión.
- Sistemas Información.
- Preventiva.
- Unidad de Calidad.
- Oncología.
- Hematología.
- Reumatología.
- Digestivo.
- Dermatología.
- Neurología.
- Autoinmunes.
- Infecciosas.
- Neumología
- Microbiología.
- Análisis Clínicos.
- Transplantes.



Anexo 2

Política de prevención de la corrupción de GSK

Las Partes reconocen que cumplen con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo pero no limitándose a las leyes anticorrupción, y que, han tomado las medidas oportunas para prevenir esas conductas en sus subcontratistas, representantes o cualquier otro tercero sujeto a su control o ámbito de influencia. Para que no haya lugar a dudas, estas conductas incluyen facilitar pagos de forma no oficial o indebida, así como hacer u ofrecer favores o regalos a Funcionarios Públicos para asegurar o acelerar las operaciones o las medidas necesarias que estuvieren autorizados a llevar a cabo. A efectos de este Convenio, “Funcionario Público” (donde “público” hace referencia a todos los niveles o subdivisiones gubernamentales, por ejemplo local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial y familias reales o soberanas) hace referencia a: (a) cualquier funcionario o empleado público de cualquier departamento, agencia u organismo del gobierno (entre los que se incluyen las empresas públicas y entidades titularidad de o controladas por el Estado); (b) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; (c) cualquier miembro o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público, (d) cualquier persona que entre en la definición de funcionario público según la legislación del lugar (incluyendo leyes antisoborno y anticorrupción) y que no se encuentre entre las anteriores; y/o (e) cualquier persona que actúe de manera oficial para o en nombre de cualquiera de las anteriores. Por “Funcionario Público” también se entenderá cualquier persona con familiares cercanos que sean funcionarios públicos conforme a la definición anterior, con capacidad, real o aparente, de influenciar o tomar decisiones que afecten al negocio de GSK.

GSK podrá resolver este Convenio de manera inmediata mediante aviso por escrito a las Partes, si éstas incumplen las obligaciones recogidas en este Anexo al Convenio y no tendrán derecho a reclamar a GSK ninguna compensación por las pérdidas de cualquier tipo que se hubieren producido en virtud de la resolución de este Convenio conforme a este Anexo al Convenio.